

Ibagué, 15 de julio de 2021

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

IBAGUÉ - TOLIMA

Correo Electrónico: [j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovido por SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE LTDA- contra NEW CASTLE S.A.S.

**RAD. N°** 73001400300420210022100

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2021, mediante el cual el despacho tiene por notificada por conducta concluyente la demanda en referencia, el día 21 de mayo de 2021 y ordena a la secretaría contabilizar los términos para pagar y excepcionar.

**NATALIA RODRIGUEZ NOREÑA**, identificada con la c.c No.1.106.397.526 de Purificación (Tolima), portadora de la T.P No. 28001 del C. S de la J, en mi calidad de APODERADA de la parte demandada, en forma respetuosa procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto emanado por el despacho judicial del 13 DE JULIO DE 2021, mediante el cual el despacho da por notificada por conducta concluyente la demanda en referencia, el día 21 de mayo de 2021 y ordena a la secretaría contabilizar los términos para pagar y excepcionar a partir de dicha fecha, en los siguientes términos:

#### **I. OPORTUNIDAD**

El presente recurso de reposición, se presenta dentro del término legal establecido por el artículo 318 del Código General del proceso<sup>1</sup>, como quiera que el auto en controversia fuera emanado el día 13 de julio de 2021.

#### **II. ANALISIS FACTICO:**

1. Enuncia el despacho judicial mediante auto, que por escrito remitido el 21 de mayo de los corrientes, NEW CASTLE SAS, identificada a su vez con NIT. 900.726.059-

---

<sup>1</sup> **Artículo 318. Procedencia y oportunidades:** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

5, representada legalmente por la Señora ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN identificada con cedula de ciudadanía Nro. 65.783.749 en calidad de demandada; manifestó que conoce de la demanda instaurada en su contra.

2. Erróneamente el despacho judicial indica tal hecho, pues el día 21 de mayo de los corrientes, se allegó comunicación electrónica en la que se dispuso lo siguiente:

“(…)

Ibagué, 21 de mayo de 2021

**Señor**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**IBAGUÉ - TOLIMA**

**Correo Electrónico: [j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovido por SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE LTDA– contra NEW CASTLE S.A.S.**

**RAD. N° 73001400300420210022100**

**ROSALICIA URBANO VILLAMARIN**, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía N°65.783.749, obrando en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada **NEW CASTLE S.A.S**, identificada a su vez con Nit. 900.726.059-5, y actuando en mi calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me permito indicar **que conozco sobre la existencia de que cursa una demanda en contra de la persona jurídica que represento**, promovida por SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE LTDA.

En ese sentido, y como quiera que la contraparte no ha efectuado la notificación de la misma, muy comedidamente me permito solicitar copia de la correspondiente demanda, pruebas y anexos, es decir, para efectos de que se haga efectiva la respectiva notificación de la misma, y así poder ejercer mi derecho constitucional de defensa y contradicción, dentro del los términos establecidos en el CGP.

De igual forma, solicita de manera más atenta, copia del auto que libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar.

Para todos los efectos correspondientes, me permito remitir anexo al presente escrito, copia del certificado de existencia y representación de NEW CASTLE S.A.S , así como la copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.

De igual manera, solicito, que, para todos los efectos procesales, comunicaciones y/o notificaciones sean efectuadas al siguiente correo electrónico:

[adm@sheffy.com.co](mailto:adm@sheffy.com.co)

Atentamente,

**ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN**

C.C. N°65.783.749

**R.L. NEW CASTLE S.A.S.**

[adm@sheffy.com.co](mailto:adm@sheffy.com.co)

CELULAR: 318 707 4207 – 318 707 4205

(...)"

(subrayado y negrilla fuera de texto original)

Es decir, que si bien existe correo electrónico de dicha fecha, en el mismo claramente se indica que "(...) **que conozco sobre la existencia de que cursa una demanda en contra de la persona jurídica que represento (...)**", más NO, de que se conocía de la demanda como tal, es decir, de su contenido y/o traslado ni anexos, como erróneamente lo indica el despacho judicial en su auto del 13 de julio de los corrientes.

3. De igual modo en la comunicación electrónica se solicitó al despacho judicial que "(...) **como quiera que la contraparte no ha efectuado la notificación de la misma, muy comedidamente me permito solicitar copia de la correspondiente demanda, pruebas y anexos, es decir, para efectos de que se haga efectiva la respectiva notificación de la misma, y así poder ejercer mi derecho constitucional de defensa y contradicción, dentro del los términos establecidos en el CGP. (...)**".

4. Consecuentemente, el despacho judicial, hasta el día 27 de mayo de 2021, emite comunicación electrónica indicando lo siguiente:

"(...)

**De: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué** <[j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: jue, 27 may 2021 a las 14:53

Subject: link proceso Ejecutivo Singular 2021-221

To: [adm@sheffy.com.co](mailto:adm@sheffy.com.co) <[adm@sheffy.com.co](mailto:adm@sheffy.com.co)>

[2021-221](#)

Señora

ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN

C.C. 65.783.749

*Representante Legal de NEW CASTLE SAS  
NIT. 900.726.059-5*

*En su condición de representante legal de la parte Demandada, comedidamente me permito compartir link del proceso en mención para los fines correspondientes (Artículo 301 C.G.P).*

*Sin otro particular*

*Cordialmente,*

*Jinneth Rocío Martínez Martínez  
Secretaria*

*Juzgado 04 Civil Municipal de Ibagué (Tol)*

*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. (...)*

5. Es decir, que el mismo despacho judicial, notificó y/o corrió traslado de la demanda a través del link enviando, hasta el día 27 de mayo de los corrientes, esto es, fecha en la cual se debe tener como notificada la demanda por conducta concluyente, tal y como el mismo despacho judicial lo advierte al finalizar su comunicación electrónica. Consecuentemente, hasta el 27 de mayo de los corrientes, la parte demanda conoció del traslado, contenido y anexos de la demanda,

6. Atendiendo tal situación, y luego de conocer el auto de mandamiento de pago, los hechos, fundamentos de derecho y pruebas de la demanda trasladada, hasta el día 27 de mayo de 2021, la parte demandada, procede a interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago, el día viernes 28 de mayo de 2021.

7. Ese mismo día (28 de mayo de 2021), la parte demanda, efectúa solicitud de embargo de las cuentas al despacho judicial.

8. Respectivamente, el día 10 de junio de 2021, la parte demandada efectuó la correspondiente contestación de la demanda, vía correo electrónico.

### III. SUSTENTACION JURIDICA DEL RECURSO

Al respecto, vale la pena indicar que el Inciso Primero y Segundo del art. 301 del C.G.P. establece que:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione** en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."*.

A su vez, la Corte Constitucional, en Sentencia C-0978 del 17 de octubre de 2018, ha manifestado frente a casos particulares relacionado con la notificación por conducta concluyente, lo siguiente:

*"(...) El primero habla de la notificación por conducta concluyente de **una sola providencia**; el segundo se refiere a la notificación por conducta concluyente de **todas las providencias dictadas hasta el momento en que se notifique el acto de reconocimiento de personería jurídica**.*

***El primer inciso se refiere a los efectos de la notificación frente a una providencia, mientras el segundo habla de los efectos en relación con todas las providencias dictadas hasta el momento de reconocimiento de la personería jurídica y la notificación de este acto.** El trato distinto se ubica entonces en escenarios distintos, y el accionante no presenta argumento alguno para sostener que la notificación de una providencia debía ser idéntica a la de todas las providencias, en el escenario estudiado.*

*Pero, además, la demanda pasa por alto que el primero de los incisos mencionados establece una regla general en materia de conducta concluyente: toda persona que acude a un proceso se entiende notificada de esta manera, y con los mismos efectos que aquella que ha sido notificada personalmente, cuando de sus actos es posible inferir el conocimiento de una decisión. Actos que el Legislador concreta en la manifestación sobre el conocimiento de la providencia o en su mención, en determinados momentos o escenarios procesales. Esta disposición no distingue entre quienes acuden con apoderado y quienes lo hacen directamente, de modo que no existe una razón para asumir la posición propuesta por el actor. (El actor distingue donde no lo hace el Legislador).*

*En cambio, el segundo inciso (en lo relevante para la discusión planteada por el accionante) es una disposición especial, destinada a dar continuidad al proceso en curso cuando una parte nombra o constituye un apoderado judicial. En este evento, el Legislador opta por considerar, a partir de un hecho objetivo como es el reconocimiento de personería jurídica, que el abogado conoce el expediente. Ello, además de dar celeridad al trámite, evita la aparición de futuras nulidades por indebida notificación (saneamiento del proceso). Además, una regulación de este tipo puede interpretarse como la imposición de una carga al profesional del derecho, quien para cumplir ejercer adecuadamente su oficio, tendrá el deber de revisar exhaustivamente el expediente.*

*En este sentido, en la Sentencia C-136 de 2016, la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. **Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal. En cambio, en aquella oportunidad, la solicitud de copias o el préstamo del expediente, acarrea una consecuencia análoga a la que prevé el segundo inciso del artículo 301: se daban por notificadas todas las providencias dictadas hasta el momento. Para la Corte, en lugar de una presunción, esta segunda regulación constituía una suposición objetiva (...)**”.*

En ese sentido, del recuento fáctico expuesto en el presente recurso, se puede asegurar e inferir que el demandado tuvo conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo en mención, cuando se indicó mediante correo electrónico el día 21 de mayo de 2021, en donde se asevera que: “(...) **conozco sobre la existencia de que cursa una demanda en contra de la persona jurídica que represento...** (...)”, más no de su contenido, anexos, hechos, pruebas, etc, pues en el mismo oficio solicita copia de dicha documentación, esto es, el traslado de la respectiva demanda.

De igual manera, en el correo del 21 de mayo de los corrientes, se argumenta que nunca se ha notificado la demanda ni su contenido por parte de la parte actora. Es decir, que fue a través del embargo de las cuentas bancarias que la parte demandada se enteró de la medida de embargo y, por ende, que tenía un proceso en su contra, razón por la cual se efectuó la solicitud de notificación y traslado de la demanda, el día 21 de mayo de 2021.

Por ende, es improcedente indicar que la parte demandada conoce de la demanda, el estado de la misma o sus providencias. Por lo tanto, no se puede decir que el demandado está notificado por conducta concluyente de la demanda o de alguna otra providencia, sino, hasta el día 27 de mayo de 2021, fecha en la cual el despacho judicial mediante comunicación electrónica, corre traslado del link con el contenido de la demanda, anexos, pruebas y demás.

Es más, revisado el expediente, no se aprecia constancia de envío de notificación personal por parte de la demandante o su apoderada, como lo reglamenta el artículo 291 del CGP.

#### **IV. PETICIÓN**

**PRIMERO:** Se solicita reponer el auto del 13 de julio de los corrientes, en el que se tiene como fecha de notificación de la demanda, el día 21 de mayo de los corrientes, en se disponga como la fecha que en derecho corresponde, el día 27 de mayo de 2021, conforme a la parte fáctica y jurídica del presente recurso.

**SEGUNDO:** Conforme lo anterior, contabilizar el respectivo término para pagar y excepcionar, desde el día 27 de mayo de 2021.

#### **V. PRUEBAS**

##### **A. DE TIPO DOCUMENTAL:**

**(i)** Copia del correo electrónico del 21 de mayo de 2021, emanado por la parte demandante, donde se solicita la notificación de la demanda, copias, anexos, traslados y demás.

**(ii)** Copia del correo electrónico del 27 de mayo de 2021, emanado por el juzgado 4 civil municipal, mediante el cual se corre traslado de la demanda, y se indica que se tendría como fecha de notificación dicha fecha, conforme el artículo 301 del Cod. G del P.

#### **VI. OTROS ASPECTOS DEL RECURSO**

Efectuado en los anteriores términos el recurso, procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae inmerso el Código General del Proceso, a saber:

1. El demandado según el texto de la demanda, lo es NEW CASTLE S.A.S., identificado con Nit. 900.726.059-5 y representado legalmente por ROSA ALICIA URBANO VILLAMARÍN, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No65.783.749, conforme el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué,

2. La apoderada de la demandada lo es la suscrita abogado NATALIA RODRIGUEZ NOREÑA, identificada con la c.c No. 1.106.397.526 de Purificación (Tolima), portadora de la T.P No. 280021 del C. S de la J , por lo que solicitó a su despacho, respetuosamente, reconocermé personería adjetiva para actuar dentro del presente trámite.

3. Las notificaciones que deban hacerse a la demandada pueden dirigirse a:

Carrera Novena No. 28-41 Barrio La Granja de la ciudad de Ibagué (Tolima)

Celular: 318 707 4207 – 318 707 4205

Correo electrónico: [adm@sheffy.com.co](mailto:adm@sheffy.com.co)

4. Las notificaciones que deban hacerse al suscrito apoderado pueden dirigirse a:  
Carrera 10 No. 28-40 Barrio La Granja de la ciudad de Ibagué (Tolima)

Celular: 317 573 5740 – 3002161847

Correo Electrónico: [monos-1@hotmail.com](mailto:monos-1@hotmail.com)

En los anteriores términos doy por contestada la demanda de la referencia.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**NATALIA RODRIGUEZ NOREÑA.**

C.C. NO. 1.106.397.526 de Purificación (Tolima)

T.P No. 280021 del C. S de la J

(NO requiere firma conforme el Artículo 02 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020)



# PRUEBAS



Alicia Urbano &lt;adm@sheffy.com.co&gt;

---

**link proceso Ejecutivo Singular 2021-221**

2 mensajes

---

**Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué** <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "adm@sheffy.com.co" <adm@sheffy.com.co>

27 de mayo de 2021, 14:53

📁 2021-221

Señora  
ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN  
C.C. 65.783.749  
Representante Legal de NEW CASTLE SAS  
NIT. 900.726.059-5

En su condicion de representante legal de la parte Demandada, comedidamente me permito compartir link del proceso en mencion para los fines correspondientes (Articulo 301 C.G.P).

Sin otro particular

Cordialmente,

Jinneth Rocio Martinez Martinez  
Secretaria

Juzgado 04 Civil Municipal de Ibagué (Tol)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**Rosa Alicia Urbano** <adm@sheffy.com.co>  
Para: Juridica Sheffy <juridica@sheffy.com.co>

27 de mayo de 2021, 15:06

[El texto citado está oculto]

--

**Rosa Alicia Urbano Villamarin**  
Gerente Administrativa - Sheffy  
Especialista en Contratación Estatal  
3187074207  
2645515-107  
PIN 7945BD9F



Alicia Urbano &lt;adm@sheffy.com.co&gt;

## SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

3 mensajes

Juridica Sheffy <juridica@sheffy.com.co>  
Para: Alicia Urbano <adm@sheffy.com.co>

21 de mayo de 2021, 14:51

Ibagué, 21 de mayo de 2021

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ - TOLIMA

Correo Electrónico: [j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovido por **SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE LTDA**– contra **NEW CASTLE S.A.S.**

RAD. N° 73001400300420210022100

**ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN**, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía N°65.783.749, obrando en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada **NEW CASTLE S.A.S**, identificada a su vez con Nit. 900.726.059-5, y actuando en mi calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me permito indicar que conozco sobre la existencia de que cursa una demanda en contra de la persona jurídica que represento, promovida por **SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE LTDA**.

En ese sentido, y como quiera que la contraparte no ha efectuado la notificación de la misma, muy comedidamente me permito solicitar copia de la correspondiente demanda, pruebas y anexos, es decir, para efectos de que se haga efectiva la respectiva notificación de la misma, y así poder ejercer mi derecho constitucional de defensa y contradicción, dentro del los términos establecidos en el CGP.

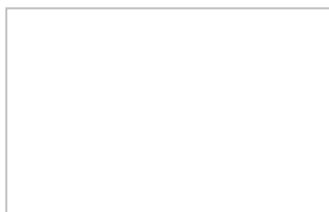
De igual forma, solicita de manera más atenta, copia del auto que libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar.

Para todos los efectos correspondientes, me permito remitir anexo al presente escrito, copia del certificado de existencia y representación de NEW CASTLE S.A.S , así como la copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.

De igual manera, solicito, que, para todos los efectos procesales, comunicaciones y/o notificaciones sean efectuadas al siguiente correo electrónico:

[adm@sheffy.com.co](mailto:adm@sheffy.com.co)

Atentamente,



**ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN**

C.C. N°65.783.749

**R.L. NEW CASTLE S.A.S.**

[adm@sheffy.com.co](mailto:adm@sheffy.com.co)

CELULAR: 318 707 4207 – 318 707 4205

---

**3 adjuntos**



**CAMARA NEW 040521 1.pdf**

332K



**CAMARA NEW 040521 2.pdf**

267K



**CEDULA ROSA ALICIA URBANO.pdf**

248K

**Rosa Alicia Urbano** <adm@sheffy.com.co>  
Para: j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de mayo de 2021, 15:27




[El texto citado está oculto]

--

**Rosa Alicia Urbano Villamarin**  
Gerente Administrativa - Sheffy  
Especialista en Contratación Estatal  
3187074207  
2645515-107  
PIN 7945BD9F

---

**3 adjuntos**

-  **CAMARA NEW 040521 1.pdf**  
332K
-  **CAMARA NEW 040521 2.pdf**  
267K
-  **CEDULA ROSA ALICIA URBANO.pdf**  
248K

---




**Rosa Alicia Urbano** <adm@sheffy.com.co>  
Para: Juridica Sheffy <juridica@sheffy.com.co>

21 de mayo de 2021, 15:29

[El texto citado está oculto]

---

**3 adjuntos**

-  **CAMARA NEW 040521 1.pdf**  
332K
-  **CAMARA NEW 040521 2.pdf**  
267K
-  **CEDULA ROSA ALICIA URBANO.pdf**  
248K

**Fwd: RECURSO CONTRA AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2021**

Rosa Alicia Urbano &lt;adm@sheffy.com.co&gt;

Vie 16/07/2021 3:06 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (648 KB)

PRUEBAS RECURSO.pdf; RECURSO CONTRA AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2021.pdf;

----- Forwarded message -----

**De:** **Natalia Rodriguez Noreña** <[monos-1@hotmail.com](mailto:monos-1@hotmail.com)>

Date: vie, 16 jul 2021 a las 14:12

Subject: RV: RECURSO CONTRA AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2021

To: Juridica Sheffy <[juridica@sheffy.com.co](mailto:juridica@sheffy.com.co)>Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

---

**De:** [Natalia Rodriguez Noreña](#)**Enviado:** viernes, 16 de julio de 2021 2:11 p. m.**Para:** [Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué](#)**Asunto:** RV: RECURSO CONTRA AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2021Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

---

**De:** [Juridica Sheffy](#)**Enviado:** viernes, 16 de julio de 2021 12:19 p. m.**Para:** [monos-1@hotmail.com](mailto:monos-1@hotmail.com)**Asunto:** RECURSO CONTRA AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2021

Ibagué, 16 de julio de 2021

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

IBAGUÉ - TOLIMA

Correo Electrónico: [j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovido por SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE LTDA– contra NEW CASTLE S.A.S.

**RAD. N°** 73001400300420210022100

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2021**, mediante el cual el despacho tiene por notificada por conducta concluyente la demanda en referencia, el día 21 de mayo de 2021 y ordena a la secretaría contabilizar los términos para pagar y excepcionar.

**NATALIA RODRIGUEZ NOREÑA**, identificada con la c.c No.1.106.397.526 de Purificación (Tolima), portadora de la T.P No. 28001 del C. S de la J, en mi calidad de APODERADA de la parte demandada, en forma respetuosa procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto emanado por el despacho judicial del 13 DE JULIO DE 2021, mediante el cual el despacho da por notificada por conducta concluyente la demanda en referencia, el día 21 de mayo de 2021 y ordena a la secretaría contabilizar los términos para pagar y excepcionar a partir de dicha fecha, en los términos de los archivos adjuntos.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**NATALIA RODRIGUEZ NOREÑA.**

C.C. NO. 1.106.397.526 de Purificación (Tolima)

T.P No. 280021 del C. S de la J

(NO requiere firma conforme el Artículo 02 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020)

--

***Rosa Alicia Urbano Villamarin***

Gerente Administrativa - Sheffy

Especialista en Contratación Estatal

3187074207

2645515-107

PIN 7945BD9F